Respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso **SAMC-SGR-0020-2021** cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA, SONIDO Y ADECUACION DE ESPACIOS DE LA FERIA CULTURAL Y TURISTICA PROGRAMADA EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL 54 ANIVERSARIO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Dentro del proceso, se han recibido observaciones de las cuales les daremos las respectivas respuestas:

1. OBSERVACIÓNES DE PAÚL JOSÉ SAAVEDRA ZULETA.

Observación No 1

1. Experiencia General: para el cumplimiento de esta, la entidad solicita estar inscritos en cada uno de los códigos que se encuentran relacionados en el Proyecto de Pliego de Condiciones. Solicitamos sean incluidos dentro de estos los siguientes códigos:

   - 801419 Exhibiciones y ferias comerciales
   - 821415 Servicios de diseño artístico
   - 821515 Servicios de artes visuales

   Teniendo en cuenta que estos se encuentran directamente relacionados con el objeto a contratar.

Respuesta:

Con relación a incluir los códigos 80141900 Exhibiciones y ferias comerciales, 82141500 Servicios de diseño artístico y 82151500 Servicios de artes visuales, en la codificación de la experiencia habilitante del presente proceso, se accede a lo solicitado, los ajustes se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

Observación No 2

2. Solicitamos sean suprimidos los siguientes códigos:

   - 801116 Servicios de personal temporal
   - 901315 Actuaciones en vivo
   - 801615 Servicios de apoyo gerencial

   Toda vez que estos, no guardan relación directa con el objeto contractual.

Respuesta:

Con relación a excluir los códigos 80111600 Servicios de personal temporal, 90131500 Actuaciones en vivo y 80161500 Servicios de apoyo gerencial, de la codificación de la experiencia habilitante del presente proceso, se accede parcialmente a lo solicitado, en el sentido que se excluirán los códigos 90131500 Actuaciones en vivo y 80161500 Servicios de apoyo gerencial, no obstante, el código 80111600 Servicios de personal temporal permanecerá dentro de dicha codificación. Los ajustes se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

Observación No 3

3. En cuanto a los requerimientos técnicos, se solicita personal asistencial pertenecientes al SISBEN 1 o 2, solicitamos sea aclarada esta información, dado que con la nueva metodología del Sisbén se desarrolló una clasificación cuyo resultado no es un índice cuantitativo. Esto significa que ya no existe un puntaje de 0 a 100 sino una nueva clasificación que ordena la población por grupos.

Respuesta:

El Sisbén es una encuesta que permite conocer las condiciones socioeconómicas de los hogares y los clasifica por su capacidad para generar ingresos y calidad de vida. Se utiliza desde 1997 para focalizar el gasto social hacia los más pobres y vulnerables.

El Sisbén IV tiene un cambio de enfoque. Se pasa de un enfoque centrado en las condiciones de vida a un enfoque que permite aproximarse a la capacidad de generar ingresos de los hogares, y a sus condiciones de vida, así como a las condiciones de su entorno.

A partir de ahora los potenciales beneficiarios de los programas sociales se clasificarán en grupos denominados por letras y no por puntajes.

En cada grupo los hogares estarán clasificados en subgrupos de la siguiente forma:

Grupo A: comprende a hogares en situación de pobreza extrema. En este grupo los hogares estarán clasificados en 5 subgrupos, desde A1 hasta A5.

Grupo B: corresponde a hogares en condición de pobreza moderada. Este grupo tendrá 7 subgrupos desde el B1 hasta el B7.

Grupo C: corresponde a hogares en condición de vulnerabilidad. Este grupo tendrá 18 subgrupos desde el C1 hasta el C18.

Grupo D: comprende hogares que no están en situación de pobreza. Este grupo tendrá 21 subgrupos desde el D1 hasta el D21.

Con esta información, se ajustará el pliego de condiciones, con el fin de incluir tres grupos del Sisbén IV existirán: el grupo A, conformado por la población con menor capacidad de generación de ingresos o población en pobreza extrema; el grupo B, compuesto por hogares pobres, pero con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A; y el grupo C, constituido por población en riesgo de caer en condición de pobreza (vulnerable). Los ajustes se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

Observación No 4

4. Con el objeto de garantizar los principios de libre concurrencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencias, solicitamos la ampliación en el objeto solicitado para la Experiencia General, teniendo en cuenta que este se encuentra explícito en *"servicios de logística, sonido y adecuación de espacios de feria cultural y/o turística"*, de manera que nos permita a los oferentes interesados en participar y que tenemos experiencia en los servicios y actividades a contratar, cumplir con el lleno de los requisitos.

Respuesta:

En este pliego de condiciones se han estipulado reglas claras justas y objetivas que van de la mano con la normatividad vigente en materia de contratación, en este sentido manifestamos que teniendo en cuenta que el objeto de la contratación trata de manera específica sobre servicios de logística, sonido y adecuación de espacios de feria cultural y turística, se ha solicitado que la experiencia aportada por los oferentes, se ciña de manera específica al objeto de la contratación, y cubra de manera general el alcance del mismo. Es decir, servicios de logística, sonido y adecuación de espacios de feria cultural y/o turística.

No obstante, en aras de garantizar aún más la pluralidad de oferentes, se accede parcialmente a lo solicitado, permitiendo experiencias generales solo con la codificación relacionada y al menos una especifica que se ciña a servicios de logística, sonido y adecuación de espacios de feria cultural y/o turística. Los ajustes se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

2. OBSERVACIÓNES DE LAS PUERTAS DEL CIELO.

Observación No 1

OBSERVACION N° 1
De acuerdo al numeral **B. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:** Se realizará la verificación financiera de las propuestas, la cual no otorgará puntaje y como resultado de la misma se decidirá sobre la aceptación o el rechazo de las propuestas; según su CAPACIDAD FINANCIERA - INDICE DE LIQUIDEZ, INDICE DE ENDEUDAMIENTO Y RAZON DE COBERTURA DE INTERESES.

solicitamos amablemente a la Entidad que reconsidere el **indicador Índice De Liquidez Activo corriente / Pasivo corriente. Igual o mayor a 3** de manera que pueda ajustarse de la siguiente forma: **Índice De Liquidez Activo corriente / Pasivo corriente Mayor o igual a 2,19**, considerando que en la mayoría de estos tipos de procesos no se piden índices tan altos, permitiéndose que se aplique el principio de libre concurrencia en los procesos de contratación estatal, tal como lo señala la jurisprudencia de la Corte Constitucional C-713 de 2009 que trae a colación el principio en mención en estos procesos, y que lo que busca es que no se restrinja el acceso en los procedimientos de selección, la cual indica lo siguiente: "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Respuesta:

Dentro del estudio realizado por la Gobernación del Cesar, se identificaron múltiples Empresas del sector que cuentan con indicadores que son incluso superiores a los exigidos en el presente proceso y dada la naturaleza y monto del proyecto, se requieren empresas que garanticen solidez financiera para la correcta ejecución del mismo, por lo tanto no se acoge su observación y se mantienen los indicadores señalados en el Pliego de Condiciones.

Luego de analizadas estas observaciones, la Entidad no accede a las solicitudes, debido a que los criterios financieros y de capacidad organizacional exigidos en el proyecto de pliego de condiciones es producto y un fiel reflejo de los indicadores que arrojo la información de las empresas el sector de la contratación, por lo anteriormente expuesto, las exigencias no serán modificadas por cuanto reflejan la situación real del sector y están debidamente fundamentadas en estudios serios y soportes de cifras.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, dispone que sea deber de la Entidad Estatal, hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica y de análisis de riesgo.

En concordancia con éste artículo 2.2.1.1.1.6.2., que estipula que la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y revisada la solicitud de modificación de los indicadores financieros habilitantes para participar en el proceso **SASI-SGR-0002-2020**, la Entidad estudió la información

financiera de la base de datos del "Sistema de Información y Reporte Empresarial SIREM" de la Superintendencia de Sociedades, encontrando que el promedio de los indicadores del sector se ajustan a la naturaleza del contrato a suscribir, valor y forma de pago, y garantiza la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación sin poner en riesgo los recursos públicos del futuro contrato, de tal manera que no se modificarán los indicadores inicialmente propuestos.

Específicamente las muestras del estudio del proceso **SASI-SGR-0020-2021**, es el siguiente:

RAZÓN SOCIAL	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
	Activo Cte/Pasivo Cte	Pasivo Total/Activo Total	Utilidad Operacional/Gasto de Intereses	Utilidad Operacional/Patrimonio	Utilidad Operacional/Activo Total
COMERCIALIZADORA DISFRUVER S.A.S.	3,04	0,49	101,55	0,67	0,34
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN COLOMBIA	4,96	0,14	INDETERMINADO	0,38	0,32
BELLA VISTA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	12,88	0,15	24,22	0,19	0,16
CALDERÓN VACA ADIEL	3,21	0,48	4,24	0,31	0,16
SUMATORIA	**24,09**	**1,26**	**130,01**	**1,55**	**0,98**
PROMEDIO O MEDIA ARITMÉTICA	**6,02**	**0,32**	**43,34**	**0,39**	**0,25**

El resultado del Estudio del Sector de cada una de las empresas analizadas se tuvo en cuenta para plasmar la fijación de dichos indicadores en la que la métrica estadística utilizada en el proceso fue **Promedio o Media Aritmética.**

Si bien la administración ha concluido en ciertos indicadores financieros, los cuales desde el inicio del proceso, fueron sustancialmente ajustados con base en el estudió la información financiera de la base de datos del "Sistema de Información y Reporte Empresarial SIREM" de la Superintendencia de Sociedades, encontrando que el promedio de los indicadores del sector se ajustan a la naturaleza del contrato a suscribir, valor y forma de pago, y garantiza la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación sin poner en riesgo los recursos públicos del futuro contrato, más aun cuando inicialmente se han solicitados indicadores aún más flexibles de los arrojados en la muestra, lo anterior no basados en una simple discrecionalidad de la administración, sino en una práctica fundada en el principio de **libre concurrencia el cual b**usca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Al contrario del análisis del observante, en aras de incentivar a un más la participación en el presente proceso de selección, la administración decidió **flexibilizar**, a partir del **Promedio o Media**

Aritmética, aún más los requisitos de orden financieros, lo cual se ha visto reflejado en el pliego de condiciones.

En conclusión, se desestiman las solicitudes elevadas de modificar los factores financieros, debido a que los solicitantes no aportan razones financieras que justifiquen su solicitud, A contrario sensu la entidad, elaboro un proyecto de pliego de condiciones acorde con los estudios del sector y de las definiciones y conclusiones de los factores financieros expuestos anteriormente, por lo tanto si se aceptan estas solicitudes, se pondría en riesgo la ejecución del objeto contractual, con oferentes que tengan unos factores financieros por debajo de los ratios recomendados por las ciencias financieras. NO SE ACCEDE modificar los factores financieros.

Observación No 2

OBSERVACION N° 2
De acuerdo al numeral **6.1.2. EXPERTICIA ADICIONAL DEL PERSONAL: 200 Puntos.**
Se calificará la experiencia específica del personal propuesto para el cargo de Coordinador Logístico de la siguiente manera:

EXPERTICIA SEGÚN NUMERO DE CONTRATOS		PUNTUACIÓN
Si el profesional propuesto como Coordinador Logistico acredita experiencia como Coordinador Logistico en contratos cuyo objeto sea **logística, sonido y adecuación de espacios de feria cultural y/o turística**, y que cada uno de ellos tenga un valor igual o superior al 50 % del P.O. se le asignará puntaje así:	igual o superior a uno (1)	50
	igual o superior a dos (2)	100
	igual o superior a tres (3)	200
	Total Subcriterio	**200**

solicitamos amablemente a la Entidad que reconsidere la modificación de la experticia según número de contratos, donde indican que cada uno de ellos tenga un valor de igual o superior al 50% del P.O para el cargo de **COORDINADOR LOGISTICO**, esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la idoneidad de los mismos dentro del presente proceso.

Respuesta:

Con relación a modificar el objeto y valor de los contratos de experiencia a acreditar del coordinador logístico, se accede a lo solicitado, los ajustes se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo.

IVAN FABIAN MURGAS VALLEJO
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO DEPARTAMENTO DEL CESAR